



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 24 de junio de de 2019		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN</u>		068
		Fecha de la Sesión	25 de junio de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVAS.....	4
Iniciativa para reformar y adicionar los artículos 56 y 61 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovida por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.....	4
Punto de acuerdo para exhortar a la autoridad federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para dar solución al saqueo de arena, conchuelas y deforestación de manglar en la zona el Chakas, cercano al ejido Paraíso. Así como también a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para que contribuya y sume esfuerzos para frenar este desastre, promovido por el diputado Alvar Eduardo Ortiz Azar del Partido Verde Ecologista de México.....	9
Punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referente para determinar sus pagos, promovido por los diputados Dora María Uc Euan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.....	11
DICTAMEN	16
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	16
DIRECTORIO	21

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar y adicionar los artículos 56 y 61 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovida por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a la autoridad federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para dar solución al saqueo de arena, conchuelas y deforestación de manglar en la zona el Chakas, cercano al ejido Paraíso. así como también a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para que contribuya y sume esfuerzos para frenar este desastre, promovido por el diputado Alvar Eduardo Ortiz Azar del Partido Verde Ecologista de México.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referente para determinar sus pagos, promovido por los diputados Dora María Uc Euan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- Un oficio S/N remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

2.- La circular No. 11 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo.



INICIATIVAS

Iniciativa para reformar y adicionar los artículos 56 y 61 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, promovida por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.

**H. Congreso del Estado de Campeche
Presente:**

**Con el permiso de la Mesa directiva.
Compañeros Diputados
Ciudadanos que nos acompañan,
Tengan todos buenos días:**

El suscrito **Diputado José Luis Flores Pacheco, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a PRESENTAR una INICIATIVA con proyecto de decreto que REFORMA y ADICIONA los artículos 56 y 61 de la LEY de HACIENDA de los MUNICIPIOS del ESTADO de Campeche, para el efecto de derogar el cobro del impuesto sobre adquisiciones, que se aplican a todas las donaciones y sucesiones en nuestro Estado, propuesta dirigida exclusivamente a ascendentes y descendentes directos, cónyuges, para proteger y dar certeza jurídica a las familias, ya que en dichas operaciones no existe especulación comercial alguna, esto atento a la siguiente:**

Exposición de Motivos.

1.-En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece los principios en materia tributaria e impositiva, como lo vemos en su artículo 31 fracción IV que establece: *“que son obligaciones de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del distrito federal o del estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*, y en nuestro Estado de Campeche se retoma dichos principios, en nuestro código fiscal del Estado de Campeche en su artículo diecinueve, mediante una clasificación de tributos que el ciudadano tiene que cubrir para contribuir con los gastos del Gobierno, tales como impuestos, contribuciones y derechos. Si bien es una facultad del estado realizar dicho cobro, también es una obligación del ciudadano contribuir a la hacienda pública, pero hay tributos e impuestos que en muchas ocasiones se escapan a la realidad económica y social del Estado o Municipios, por ende, como legislador tenemos la obligación de realizar las adecuaciones respectivas al marco tributario, para hacerlas acordes a sus realidades

sociales, en especial a aquellas que beneficien a quienes menos pueden y tienen, y aquellas operaciones u actos jurídicos donde no exista ninguna especulación comercial.

2.-Es por ello que como grupo de parlamentario del Partido Morena, propongo la reforma a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para reformar el artículo 56, **y establecer la exención al cobro del impuesto sobre adquisición de inmuebles, exclusivamente a las operaciones realizadas entre cónyuges, ascendientes y descendientes cuando se transmita la propiedad tratándose de donaciones, sucesiones testamentarias o intestamentarias que beneficien a los hijos, nietos, padres o esposos.**

Cabe destacar que antes del año 2010 en nuestra entidad no se cobraba dicho impuesto, hay entidades como en Yucatán que no se cobra dicho impuesto, **con ésta propuesta se beneficiara ampliamente a las familias campechanas que quieren dejar con certeza jurídica y en orden sus propiedades, además que como la misma propuesta refiere al ser actos entre familiares exclusivamente a las cuales se dirige, debe considerarse que los mismos no se trata de ninguna especulación comercial, dejando intacto el derecho que tienen los Ayuntamiento de seguir cobrando dicho impuesto cuando dichos actos no sean entre familiares señalados en la ley.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO. -

Único: Se adiciona dos párrafos al artículo 56, y una fracción al artículo 61 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en vigor	Propuesta de reforma al Artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.
ARTÍCULO 56.- Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.	ARTÍCULO 56.- Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la do nación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;

V. La fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

Se exceptúa el efecto del cobro de este impuesto exclusivamente a las operaciones realizadas entre cónyuges, ascendientes y descendientes cuando se transmita la propiedad, y tratándose de donaciones, sucesiones testamentarias o intestamentarias que beneficien a hermanos, hijos, nietos, padres o esposos.

Los Notarios públicos se cercioraran de la aplicación de esta disposición y darán razón de lo anterior en sus protocolos respectivos.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la do nación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;

V. La fusión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

<p>VII. La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;</p> <p>VIII. Usucapión o Prescripción positiva;</p> <p>IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos; Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios. X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:</p> <p>1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;</p> <p>2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;</p> <p>y 3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;</p> <p>XI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;</p> <p>XII. Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.</p>	<p>VII. La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;</p> <p>VIII. Usucapión o Prescripción positiva;</p> <p>IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos; Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios. X. Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:</p> <p>1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;</p> <p>2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;</p> <p>y 3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;</p> <p>XI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;</p> <p>XII. Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.</p>
--	--

<p>XIII. La constitución y transmisión del derecho de superficie;</p> <p>XIV. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones</p> <p>XV. La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.</p> <p>ARTÍCULO 61.- No se pagará este impuesto en las adquisiciones de inmuebles que hagan:</p> <p>I. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para formar parte del dominio público, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público;</p> <p>II. Los Partidos Políticos Nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso;</p> <p>III. Los Arrendatarios Financieros al ejercer la opción de compra en los términos de contrato de arrendamiento financiero; y</p>	<p>XIII. La constitución y transmisión del derecho de superficie;</p> <p>XIV. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones</p> <p>XV. La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.</p> <p>ARTÍCULO 61.- No se pagará este impuesto en las adquisiciones de inmuebles que hagan:</p> <p>I. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para formar parte del dominio público, a excepción de aquellos bienes que adquieran bajo cualquier título para ser utilizados por entidades paraestatales o personas físicas y morales a fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público;</p> <p>II. Los Partidos Políticos Nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso;</p> <p>III. Los Arrendatarios Financieros al ejercer la opción de compra en los términos de contrato de arrendamiento financiero; y</p> <p>IV Los Actos Jurídicos señalados en el artículo 58 párrafo segundo y tercero de esta ley.</p>
---	---

TRANSITORIOS

Primero: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las reformas y adiciones propuestas.

Segundo: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Francisco de Campeche a 18 de Diciembre de 2018.

DIP. JOSE LUIS FLORES PACHECO.
 EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
 DEL PARTIDO MORENA.

Punto de acuerdo para exhortar a la autoridad federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para dar solución al saqueo de arena, conchuelas y deforestación de manglar en la zona el Chakas, cercano al ejido Paraíso. Así como también a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para que contribuya y sume esfuerzos para frenar este desastre, promovido por el diputado Alvar Eduardo Ortiz Azar del Partido Verde Ecologista de México.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

En mi calidad de diputado del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 72, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a someter a consideración del pleno, un punto de acuerdo de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, para **EXHORTAR a la AUTORIDAD FEDERAL de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) Y A LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) para realizar lo necesario con la finalidad de dar solución al SAQUEO DE ARENA, CONCHUELAS Y DEFORESTACIÓN DE MANGLAR EN LA ZONA “EL CHAKAS” CERCANO AL EJIDO PARAÍSO y a la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE para que dentro del ámbito de sus competencias contribuya y sume esfuerzos para frenar este desastre.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día martes 18 de junio del presente año, en compañía de mi compañero diputado Ambrocio López Delgado, nos reunimos con los integrantes del movimiento “Champotón por el Medio Ambiente” donde nos externaron las problemáticas relacionadas con saqueo de arena, conchuelas y deforestación de manglar en la zona “El chakas” cercano al ejido de Paraíso, sin que la autoridad federal encargada de estas problemáticas tome cartas en el asunto.

Se sabe que estas acciones solo pueden realizarlas quienes cuentan con permisos o concesiones, de ser así, se hace un llamado RESPETUOSO PERO ENÉRGICO DE QUE SE CLAUSUREN LOS TRABAJOS QUE ESTÁN IMPACTANDO A LOS MANGLARES Y ARENALES, ya que como primera línea de contención se tiene una gran vía de comunicación para toda la península como lo es la carretera federal y posteriormente la población champotonera, quienes preocupados que acaben con lo que por años han cuidado como las contenciones naturales a los efectos del cambio climático como ciclones y huracanes.

Se hace el presente exhorto a las autoridades federales debido a que es su competencia tratar y atender estas problemáticas, tomando en cuenta que La Zona Federal Marítimo Terrestre es la franja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa.

La verificación del uso, aprovechamiento y explotación de la ZOFEMAT, playas marítimas y terrenos ganados al mar, administrados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es atribución de la PROFEPA y resulta estratégica por la gran extensión de litorales con que cuenta el país, así como por la riqueza de sus recursos naturales y la importancia de los ecosistemas que alberga.

La longitud litoral con la que cuenta el Golfo de México es de 11.122 km, Campeche cuenta con una litoral de 425 km, entre estas litorales se encuentra la zona “El chakas” que se encuentra con las problemáticas ya mencionadas.

No hay que perder de vista los [efectos negativos](#) en cuanto a la extracción de arena sobre el [medio ambiente](#). El volumen de las extracciones está repercutiendo gravemente en los ríos, deltas y ecosistemas costeros y marinos, provocando la pérdida de tierras por erosión de las zonas costeras y fluviales, la disminución de los niveles freáticos y la reducción del suministro de sedimentos, la extracción afecta a la [biodiversidad](#), la turbidez del agua, los niveles freáticos, el [paisaje](#) y el [clima](#) a través de las emisiones de [dióxido de carbono](#) generadas por el transporte, La extracción de áridos fluviales puede modificar y aumentar la frecuencia e intensidad de las inundaciones, en algunos casos extremos, la extracción de áridos marinos ha cambiado las fronteras entre países, como es el caso de la desaparición de islas de arena en Indonesia.

En cuanto a los manglares como ya sabemos son de suma importancia para la humanidad, México ocupa el 4° lugar en superficie de manglares, lo que lo hace un país privilegiado. Sin embargo, los manglares son ecosistemas vulnerables a las actividades humanas como lo son la deforestación de este, asegurar el funcionamiento del manglar permitirá mantener la biodiversidad de la zona, pero también contribuirá a que se sigan generando la vasta cantidad de bienes y servicios ambientales que contribuyen con el bienestar y desarrollo socioeconómico de la zona costera, no obstante que los manglares están protegidos por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

“todo lo que le ocurra a la tierra, le ocurrirá a los hijos de la tierra” - Jefe Indio Seattle”

Motivo por el cual los convoco compañeros diputados a unirnos a una sola voz, para ENVIAR este EXHORTO a las autoridades federales con el único propósito de que den fin a este ECOCIDIO.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número _____

UNICO: Exhortar a la autoridad federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para realizar lo necesario con la finalidad de dar solución al saqueo de arena, conchuelas y deforestación de manglar en la zona “el chakas” cercano al ejido paraíso y a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE CAMPECHE** para que dentro del ámbito de sus competencias contribuya y sume esfuerzos para frenar este desastre.

ATENTAMENTE

ALVAR EDUARDO ORTIZ AZAR

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de junio del 2019.

Punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización como referente para determinar sus pagos, promovido por los diputados Dora María Uc Euan y Oscar Eduardo Uc Dzul del Partido Nueva Alianza.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan de manera inmediata, la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA s) como referente para determinar sus pagos; en cambio **que se realicen las adecuaciones reglamentarias conducentes para que el pago de pensiones de los maestros jubilados y pensionados, sea conforme al Salario Mínimo y no por Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho que tiene una persona a una vida digna desde su nacimiento hasta su muerte no está en discusión.

Sociedad y gobierno deben tomar las acciones necesarias para garantizar este derecho fundamental, y para que se cumpla esta premisa, es necesario que el ser humano tenga cuando menos, acceso a estándares mínimos de vida durante el transcurso de su etapa laboral, como lo son la parte económica y de salud.

El problema se agudiza cuando la persona ya no puede trabajar, ya sea por accidente, cesantía en edad avanzada o vejez.

Es entonces, cuando se analiza el esquema del nuevo sistema de pensiones implementado en nuestro país que, en lugar de ayudar, está lejos de cumplir con la finalidad de otorgarle al pensionado, recursos para vivir una vejez con dignidad.

Es aquí en donde radica el verdadero problema: el sistema económico ha transgredido la esfera de derechos humanos, logrando incluso mercantilizar fondos que no le han costado absolutamente nada y que deberían servir

para garantizar a los jubilados y pensionados, un nivel de vida acorde a la satisfacción de las necesidades más básicas reconocidas.

Los sistemas pensionarios son netamente sociales, puesto que abarcan a todo el sector laboral formal que se encuentra inscrito precisamente en algún régimen de seguridad social, y los beneficios de las pensiones se extienden a los dependientes económicos del trabajador, por esta razón, es que revisten una gran importancia

Las afectaciones a la Seguridad Social de jubilados y pensionados que trajo consigo la reforma al artículo 123 constitucional relativas a la desindexación del salario mínimo publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que establece en su fracción VI lo siguiente:

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

El objeto de esta reforma es utilizar el salario mínimo sólo para el fin que ha sido creado, y sustituir de diversas normas como multas o créditos este concepto y emplear uno nuevo para este fin; sin embargo, sostenemos que el salario mínimo debe continuar siendo base para el pago de pensiones, ya que, el fin sigue siendo el mismo, la protección del pago mínimo al trabajador y para los jubilados y pensionados debe mantener esa premisa.

La desindexación provocó modificaciones en el pago de los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE en el país, en un principio casi imperceptibles, pero en el transcurso del tiempo ha habido una variación que ha venido a generar una disminución en las percepciones de los pensionados y jubilados de varios miles de pesos al mes.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo al INEGI, se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Año	Diario	Mensual	Anual
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00
2018	\$ 80.60	\$ 2,450.24	\$ 29,402.88
2017	\$ 75.49	\$ 2,294.90	\$ 27,538.80
2016	\$ 73.04	\$ 2,220.42	\$ 26,645.04

De lo anterior podemos hacer un comparativo de los valores asignados al Salario Mínimo y a la UMA:

AÑO	UMA (Diario)	SALARIO MÍNIMO (Diario)
2019	\$84.49	\$102.68
2018	\$80.60	\$88.36
2017	\$75.49	\$80.04
2016	\$73.04	\$73.04

Esta situación, significa una afectación real en el ingreso de los pensionados y jubilados, ya que, no les permite acceder a la mejor opción que les garantice una percepción más digna, y atendiendo al principio de progresividad, debemos ser garantes del derecho a la seguridad social.

La modificación Constitucional, no debe dejar fuera al salario mínimo para el pago de las pensiones y por tanto, debe continuar utilizándose como una base o medida para el cálculo del pago de las mismas, ya que se encontraría dentro de su principal propósito, reconocer a quienes como trabajadores, han aportado por años de su esfuerzo y dedicación en diversas áreas laborales.

Es por ello que consideramos que se debe retomar y otorgarles como una opción, de acuerdo a las necesidades del trabajador y a su conveniencia el pago, el salario mínimo, sin dejar de lado la UMA, y que pueda ser actualizado cada año, tomando en cuenta aquel que les brinde un mayor beneficio y una vida más digna y de esta manera; no se vean disminuidas sus percepciones.

La fijación del Salario Mínimo, debe atender no sólo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, sino que también debe observar, lo previsto en los distintos ordenamientos internacionales, ratificados por México, tales

como los Convenios Internacionales 26, 99 Y 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la fijación del Salario Mínimo.

En el artículo tercero del Convenio 131 referido, se establecen los elementos que se deben tener en cuenta para su fijación, toda vez que se exhorta a los estados a cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias, tomando en cuenta el costo de vida, las prestaciones de seguridad social y los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

La UMA fue creada con la finalidad de beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo incrementar el salario mínimo a tasas más grandes; sin provocar aumentos desmedidos en los créditos y en la inflación; no podemos soslayar el hecho de que se debe tener cuidado al momento de su aplicación en las cuestiones relativas a la derechohabencia, derecho al trabajo y derecho social.

La UMA no fue creada para perjudicar los ingresos de la ciudadanía, y mucho menos al sector de pensionados y jubilados, sino de establecer mecanismos de fijar determinados estándares en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, Educación, Presupuesto y Cuenta Pública, para que atiendan de manera inmediata, la situación de todos los maestros jubilados o pensionados que se han visto afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA s) como referente para determinar sus pagos; en cambio **que se realicen las adecuaciones reglamentarias conducentes para que el pago de pensiones de los maestros jubilados y pensionados, sea conforme al Salario Minino y no por Unidad de Medida y Actualización.**

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos sea tratado como asunto de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de junio de 2019.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL



DICTAMEN

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a una iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad le fue turnada para su estudio y dictamen las constancias que integran el expediente legislativo No. 187/LXIII/05/19, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como reformar la fracción XV y adicionar una fracción XVI al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez hecho el estudio de la promoción de referencia somete a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 de mayo de 2019, la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a la consideración del Congreso Local la iniciativa descrita en el proemio de este resolutivo.

SEGUNDO.- Iniciativa que se dio a conocer al Pleno del Congreso en sesión del día 9 de mayo en curso, turnándose por razones de su materia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Mediante oficio 092/MAR/19, en su oportunidad la presidencia de la Mesa Directiva solicitó a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal la estimación sobre impacto presupuestal respecto a la iniciativa que nos ocupa, estando en proceso su estimación, a afecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO.- Que para el análisis de dicha promoción, los integrantes de esta comisión de dictamen se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la iniciativa de referencia, abocándose a la emisión del resolutivo que nos ocupa.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que el propósito de la iniciativa en estudio es modificar un numeral de la Constitución Política del Estado de Campeche, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la misma ley fundamental del Estado y por no contravenir precepto alguno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse que este Congreso local se encuentra plenamente facultado para conocer y resolver en el caso. Asimismo en dicha iniciativa se plantean modificaciones a un numeral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política Local, se declara que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para conocer en el caso.

II.- Que la legisladora promovente se encuentra facultada para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad es competente para resolver lo conducente.

IV.- Por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a afecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante la solicitud formulada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que se pronuncie a ese respecto, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce cargas presupuestales adicionales a las previstas para el Estado, pues únicamente plantea modificaciones al proceso de creación de leyes, específicamente en lo que respecta a la fase de promulgación y publicación.

V.- Que del contenido de la iniciativa que nos ocupa se desprenden las siguientes pretensiones:

- a) Reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con el propósito de prever que una vez vencidos los plazos para que el Ejecutivo realice observaciones a los proyectos que le fueran remitidos por el Congreso del Estado, y no lo hiciera, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto; vencido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Reformar la fracción XV y adicionar una fracción XVI al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para efecto de incorporar entre las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, de conformidad con la hipótesis señalada en el artículo 49 de la Constitución Política Local que se propone reformar, la de ordenar dentro de los 10 días naturales siguientes la publicación de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Que como ha sido descrito en párrafos que anteceden, la promoción motivo de estudio hace necesario el desarrollo de dos procedimientos legislativos diversos, en virtud de la naturaleza jurídica de los planteamientos que se proponen, pues en primer término, se pretende reformar la Constitución Política del Estado que requiere la participación del Poder Revisor de la Constitución conformado por el Congreso del Estado y los Municipios de la Entidad y, en segundo término, modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en procedimiento legislativo ordinario, razón por la cual quienes dictaminan estiman conveniente realizar por cuerda separada dichos procedimientos, continuando este proceso de reforma constitucional con el número de expediente señalado en el rubro inicial, y asignándole en consecuencia el diverso número de expediente 200/LXIII/05/19 a la

parte que se refiere a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, misma que habrá de ser puesta a consideración del Pleno, una vez que haya sido declarada la reforma constitucional que por esta vía se propone.

VII.- Una vez determinado lo anterior, es procedente entrar al estudio de la reforma que se propone al artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

A ese respecto es preciso comentar que el proceso legislativo implica la participación en diversas fases procesales de dos Poderes del Estado, a decir, del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, lo anterior en virtud de que la división de Poderes se basa en un sistema de pesos y contrapesos, con lo que es clara la colaboración del Ejecutivo en el proceso legislativo, a través de la existencia de una figura denominada **Veto**, que se traduce en la doctrina y en la práctica político-constitucional como una cuestión esencial para el equilibrio de poderes, sin embargo en la práctica parlamentaria nacional se ha considerado que el Legislativo queda en estado de indefensión ante una eventual decisión del Ejecutivo de no promulgar y publicar leyes y decretos sin ser objeto de observaciones; y particularmente al no devolverse al Legislativo para que éste pueda ejercer su facultad de superar el veto con mayoría calificada.

Razón por la cual, con esta modificación al artículo 49 de nuestra Carta Magna Local, se pretende dar certeza y certidumbre jurídica a los actos que efectúe el Congreso del Estado en ejercicio de su facultad legislativa. Reconociéndole la facultad de poder ordenar directamente la publicación de una ley o decreto, ante un supuesto de omisión del Poder Ejecutivo de enviar, en los plazos previstos, sus observaciones al Congreso del Estado.

En cuanto a la constitucionalidad de esta promulgación “ipso jure” (por virtud del derecho) y de la orden de publicación en el Periódico Oficial del Estado, es preciso señalar que, aunque se trata de atribuciones exclusivas del Ejecutivo, las referidas a la promulgación, la Constitución misma puede establecer mediante la vía de reforma constitucional excepciones a la propia norma constitucional. Basta señalar que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 2011, fue publicado el Decreto por el que se reformaron los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que específicamente en el artículo 72 apartado B se otorgó la facultad al Presidente de la Cámara de origen de ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de alguna ley o decreto en el supuesto a que se ha hecho alusión. Para mayor ilustración nos permitimos transcribir la parte conducente del artículo 72 apartado B que a la letra dice:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Párrafo reformado DOF 17-08-2011

A.

B. *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.*

VIII.- Es de señalarse que la reforma que se plantea responde a un principio fundamental de todo Estado de Derecho que se precie de tal, que consiste en reconocer la fuerza normativa de la Constitución, es decir, tanto los preceptos constitucionales como los legales, son aprobados legislativamente para que tengan vigencia y validez, es decir, para que produzcan consecuencias en la realidad, pues las normas son aprobadas para que coadyuven a resolver problemas sociales, económicos o políticos.

Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, es decir, una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, sino representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general.

Es preciso destacar que esta medida tiene por efecto asegurar la preclusión del derecho de observación de leyes y la consiguiente publicación de los instrumentos legislativos aprobados por el Congreso, pues la ausencia de una disposición expresa que prevea la obligación del Ejecutivo a la publicación de leyes o decretos, permite que éste pudiera postergar su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tiempo indefinido, lo que sin duda obstaculizaría y obstruiría el trabajo legislativo para adecuar el marco legal a las circunstancias y necesidades que exige la sociedad.

Consecuentemente, esta comisión dictaminadora se pronuncia a favor de avanzar en el perfeccionamiento del proceso legislativo, ante la necesidad de prevenir un acto suspensivo al no promulgar una ley o decreto, por lo que se considera acertado facultar al Presidente de la Mesa Directiva a que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado, con el objetivo de dar seguridad y certidumbre jurídica a las decisiones legislativas, homologando así el proceso legislativo local con los postulados de la Constitución General de la República. Cabe subrayar que esta modificación no tiene la finalidad de obstruir la función del Poder Ejecutivo, ni restringir su derecho a realizar observaciones a las leyes, ya que esa función es parte del equilibrio de los Poderes, respetándose los principios de constitucionalidad y legalidad.

Asimismo, quienes dictaminan estiman conveniente realizar adecuaciones al proyecto de decreto para efecto de incluir el texto *“sin que se requiera refrendo”* en la propuesta, en el entendido que refrendo significa “firmar o volver a firmar un despacho después de la firma del superior, por lo que es de precisarse que las leyes cuya publicación ordene el Presidente de la Mesa Directiva, no requerirá refrendo alguno.

IX.- En mérito de lo anteriormente expuesto y considerado, con fundamento en los artículos antes citados y específicamente en los numerales 130 de la Constitución Política del Estado y 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Es procedente la aprobación de la iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Segundo.- Hágase de conocimiento de los HH. Ayuntamientos del Estado para que como miembros del Poder Revisor de la Constitución Política de la Entidad, en términos del artículo 130 de la referida Ley fundamental estatal, externen su decisión sobre dichas reformas.

Tercero.- En consecuencia, se propone al Poder Revisor de la Constitución Política del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXIII Legislatura y de la (totalidad o mayoría) de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara aprobada la reforma de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- Los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días útiles, a no ser que corriendo este término hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido; **vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el presidente de la Mesa Directiva del Congreso ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Emilio Lara Calderón.
Presidente

Dip. José Luis Flores Pacheco.
Secretario

Dip. María del C. Guadalupe Torres Arango.
Primera Vocal

Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Segundo Vocal

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 187/LXIII/05/19, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO
TERCER SECRETARIO

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.